



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 23783-2024-CG/GRAY-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO

**“INCUMPLIMIENTO DE COMUNICACIÓN EN EL PLAZO LEGAL
ESTABLECIDO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES”**

AYACUCHO, 20 DE AGOSTO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 23783-2024-CG/GRAY-AOP

**“INCUMPLIMIENTO DE COMUNICACIÓN EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES
CIVILES”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I.ORIGEN	1
II.OBJETIVO	1
III.HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV.DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.....	5
V.CONCLUSIÓN.....	5
VI.RECOMENDACIÓN	6
APÉNDICE.....	7

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 23783-2024-CG/GRAY-AOP**

“INCUMPLIMIENTO DE COMUNICACIÓN EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho; registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L490-2023-049, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de un hecho irregular evidenciado; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1295 PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, PERMITIENDO ASÍ QUE SERVIDORES INHABILITADOS CONTINUEN PRESTANDO SERVICIOS AL ESTADO.

El Estado Peruano en su política de lucha contra la corrupción el 30 de diciembre de 2016 publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Legislativo n.° 1295¹ mediante el cual se modificó el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando en su parte expositiva que el literal b) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley n.° 30506² “(...) establece aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona, incluyendo medidas para facilitar la participación de los ciudadanos mediante mecanismos que permitan la oportuna y eficaz recepción de denuncias sobre actos de corrupción, mecanismos para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía, medidas para fortalecer la transparencia en el acceso a cargos públicos, así como medidas para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos de corrupción trabajen como funcionarios públicos. Que, resulta necesario asegurar la probidad e idoneidad de aquellas personas que presten servicios al Estado, a fin de fomentar la integridad de la administración pública y fortalecer la lucha contra la corrupción (...)”³.

Modificación que obedeció concretamente para la creación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) el cual consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad

¹ Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

² “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.”

³ Segundo y tercer párrafo del Decreto Legislativo n.° 1295.

administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal. Encargando su implementación a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante “SERVIR”.

En consecuencia, el 21 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, aprobada con Decreto Supremo n.º 012-2017-JUS de 20 de junio de 2017.

El citado Reglamento, en su artículo 7 establece que: “A efectos de su inscripción en el Registro, cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida o ejecutoriada, en los términos del inciso 2 del artículo 3 del presente Reglamento, debe notificar copia del cargo de notificación del condenado y de la sentencia a SERVIR, **dentro de los dos (2) hábiles de haber sido notificado válidamente**, más el término de la distancia” (el resaltado y subrayado son nuestro).

En ese contexto, de la revisión de la Sentencia⁴ (Resolución n.º 149 de 19 de agosto de 2019) de primera instancia⁵ recaída en el Expediente n.º 0784-2001-0-0501-JR-PE-01 se tiene que las señoras Yuly Haydee Quispe Retamozo y Lucin Eugen Trejo Espinoza fueron declarados penalmente responsables a título de autor de la conducta punible contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – en el supuesto delictivo de colusión, en agravio del Estado – Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Ayacucho, cuyo delito señalado está previsto en el artículo 384 del Código Penal. En consecuencia, fueron condenados a tres (03) años de pena privativa de libertad. Cuya pena quedó suspendida por el periodo de dos (02) años, condicionado a que las sentenciadas cumplan reglas de conducta.

Del mismo modo, se resolvió inhabilitar a las sentenciadas Yuly Haydee Quispe Retamozo y Lucin Eugen Trejo Espinoza de conformidad al inciso 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, durante el plazo de un (01) año, para ejercer la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y mandaron que consentida o ejecutoriada fuera la sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena para su inscripción donde por ley corresponda.

No obstante, haciendo uso del recurso de nulidad, las citadas señoras interpusieron recurso de nulidad contra la referida sentencia, el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad n.º 1912-2019 – Ayacucho de 23 de junio de 2021 en el cual se declaró no haber nulidad en la Sentencia (Resolución 149) del 19 de agosto de 2019 emitida por la Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Con Resolución n.º 154 la 2ª Sala Penal de Apelación en adic. Sala Liquidadora el 01 de diciembre de 2022 Dispuso se cumpla lo ejecutoriado y en consecuencia se remita al Juzgado de origen a fin de que formen el cuaderno de ejecución.

Seguidamente, la 2ª Sala Penal de Apelación en adic. Sala Liquidadora con Resolución n.º 154 de 24 de marzo de 2023 dispone se cumpla lo ejecutoriado por la máxima instancia del Poder Judicial a través de la ejecutoria suprema de 23 de junio de 2021. De cuyo contenido además se desprende que el expediente ha sido devuelto por la Corte Suprema todavía el 22 de julio de 2022.

⁴ Remitido con Oficio n.º 00133-2024-USJ-GAD-CSJAY/PJ con fecha de recepción de 22 de julio de 2024

⁵ Expedida por la Sala Penal Liquidadora de Huamanga.

No obstante, frente a la inactividad del Poder Judicial para la inscripción de la inhabilitación en el sistema respectivo por SERVIR, el 09 de agosto de 2023 la abogada apoderada de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho solicitó se oficie al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC a fin que se ejecute la pena de inhabilitación por el plazo de un año, conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal.

Es en atención a dicho requerimiento que el Juzgado Penal Liquidador (AD. FUNC. EXT. DOM.) emitió la Resolución n.° 14 el 25 de agosto de 2023 disponiendo entre otros: "(...) OFICIESE a la Dirección Regional de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, y; Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) para su conocimiento y fines consiguientes los recaudos respectivos (...)". Emitiéndose el Oficio n.° 1344-2023- (EXP. 784-2001-99-0-0501-JR-PE-04)-PENAL LIQ-JTEED-CSJAY/PJ el 01 de setiembre de 2023 el cual fue dirigido a SERVIR, el cual tiene como fecha de registro en mesa de partes digital del SERVIR el 05 de setiembre de 2023.

Materializándose la inscripción en el aplicativo "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)" el 25 de setiembre de 2023, tal cual se desprende de las siguientes capturas:

Imagen n.° 1
Fecha de registro de la inhabilitación de la señora Lucin Eugen Trejo Espinoza



CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

Datos del funcionario a consultar

☒ Nombres: **LUCIN EUGEN TREJO ESPINOZA** Primer Apellido: **TREJO** Segundo Apellido: **ESPINOZA**

☐ Tipo de documento: **DOCUMENTO NACIONAL I** Número de documento: **28219741**

LISTAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	25/09/2023	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	VIGENTE	

5 10 15

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) – SERVIR, disponible en: <https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta>. Consulta efectuada el 16 de agosto de 2024.

Imagen n.° 2
Fecha de registro de la inhabilitación de la señora Yuly Haydee Quispe Retamozo



CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

Datos del funcionario a consultar

☐ Nombres: **YULY HAYDEE QUISPE RETAMOZO** Primer Apellido: **QUISPE** Segundo Apellido: **RETAMOZO**

☒ Tipo de documento: **DOCUMENTO NACIONAL I** Número de documento: **28266967**

LISTAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	25/09/2023	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	VIGENTE	

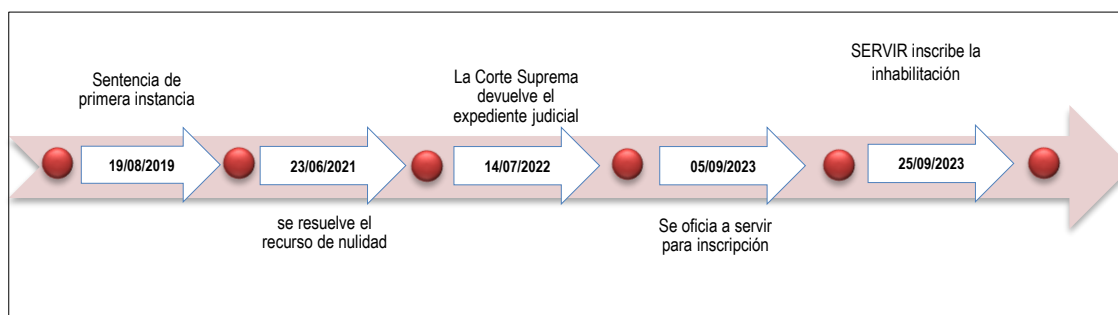
5 10 15

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) – SERVIR, disponible en: <https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta>. Consulta efectuada el 16 de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta, todo lo referido líneas arriba, se tiene que el **19 de agosto de 2019** las señoras Yuly Haydee Quispe Retamozo y Lucin Eugen Trejo Espinoza fueron condenadas por el delito de colusión,

asimismo fueron inhabilitadas, sentencia que fue confirmada el **23 de junio de 2021**, el **14 de julio de 2022** la Corte Suprema devuelve el Expediente al Juzgado de origen, no obstante recién el **24 de marzo de 2023** conforme a lo resuelto en la sentencia de primera instancia se dispuso se cumpla lo ejecutoriado; empero, frente a la inactividad de la Entidad la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho solicitó se oficie a SERVIR para materializar la inscripción de la inhabilitación, disponiendo la Entidad se oficie a SERVIR el **25 de agosto de 2023**, oficiándose el **05 de setiembre de 2023** y SERVIR inscribe la inhabilitación el **25 de setiembre de 2023** (prácticamente aproximadamente 01 año y 02 meses después desde que retornó el expediente de la Corte Suprema). Para mayor ilustración, se grafica de la siguiente manera:

Gráfico n.º 1
Línea de tiempo de la remisión del oficio a SERVIR para inscripción de la inhabilitación



Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en ese lapso de tiempo que no se ofició a SERVIR para su respectiva inscripción, es decir en el periodo **14 de julio de 2022 al 05 de setiembre de 2023** las señoras Yuly Haydee Quispe Retamozo y Lucin Eugen Trejo Espinoza continuaron ejerciendo cargo público en entidades del Estado, conforme se detalla a continuación:

Caso Yuly Haydee Quispe Retamozo:

- Trabajó en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista como Jefa de Recursos Humanos desde el **01 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022** conforme se desprende del Informe n.º 575-2024-MDSJB/OGA-OGRRRH de 17 de julio de 2024 y anexos⁶.

Caso Lucin Eugen Trejo Espinoza:

- Con Oficio n.º 3272-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE de 29 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho remitió el Informe n.º 152-2023-HR"MAMLL"AOA/UP/LEGAJOS de 24 de noviembre de 2023, del cual se desprende que la referida persona tiene la condición de nombrada bajo el D.L. 276, y que desde el **28 de abril de 2021 a la fecha** se encuentra laborando en la Unidad de Economía y Finanzas de dicho nosocomio.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de**

⁶ Remitido con Oficio n.º 155-2024-MDSJB-HGA-AYAC/GM presentando el 22 de julio de 2024.

diciembre de 2016:

“(...)

Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

(...)

3.2 Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.

3.3 La inobservancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden será considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)”.

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 21 de junio de 2017:**

“(...)

Artículo 7.- Notificación del Poder Judicial y procedimiento de inscripción al Registro

7.1 A efectos de su inscripción en el Registro, cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida o ejecutoriada, en los términos del inciso 2 del artículo 3 del presente Reglamento, debe notificar copia del cargo de notificación del condenado y de la sentencia a SERVIR, dentro de los dos (2) hábiles de haber sido notificado válidamente, más el término de la distancia.

7.2 El Poder Judicial comunica a SERVIR quién es el encargado en cada distrito judicial de remitir la información descrita en el párrafo anterior.

(...)”.

En consecuencia, la Entidad incumplió con el plazo establecido para la remisión del oficio a fin de que SERVIR inscriba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) la inhabilitación impuesta por la Entidad a las señoras Yuly Haydee Quispe Retamozo y Lucin Eugen Trejo Espinoza permitiendo que continúen trabajando para el Estado.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el equipo de control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el Equipo de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicios de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Ayacucho, 20 de agosto de 2024.

Wilton Uziel Asto Rivas
Jefe de Comisión

Marcell Gianinna Vásquez Portal
Supervisora de Comisión

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO:

El Gerente Regional de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 20 de agosto de 2024.

Johannes Manuel García Guzmán
Gerente
Gerencia Regional de Control de Ayacucho

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 23783-2024-CG/GRAY-AOP**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1295 PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, PERMITIENDO ASÍ QUE SERVIDORES INHABILITADOS CONTINUEN PRESTANDO SERVICIOS AL ESTADO.

N°	Documento
1	Oficio n.° 00133-2024-USJ-GAD-CSJAY/PJ con fecha de recepción de 22 de julio de 2024 y anexos (Sentencia de primera instancia y recurso de nulidad n.° 1912-2019 y otros recaída en el Expediente n.° 784-2001-0-0501-JR-PE-01)
2	Oficio n.° 155-2024-MDSJB-HGA-AYAC/GM de 24 y anexos con fecha de recepción de 22 de julio de 2024.
3	Oficio n.° 3272-2023-GRA/GG-GRDS-DIREAS/HRA"MAMLL"-DE y anexos de 29 de noviembre de 2023
4	Reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de Yuly Haydee Quispe Retamozo de 16 de agosto de 2024.
5	Reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de y Lucin Eugen Trejo Espinoza de 16 de agosto de 2024.

Re: Notifico Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23783-2024-CG/GRAY-AOP de 20 de agosto de 2024 y su respectivo apéndice.

Mesa de Partes Virtual Administrativa CSJ Ayacucho <mpv_administ_csjayac@pj.gob.pe>

Mié 21/08/2024 11:39

Para: Wilton Uziel Asto Rivas <wasto@contraloria.gob.pe>

Expediente: 005675-2024-MUP-CS (21/08/2024)

El mié, 21 ago 2024 a las 11:22, Wilton Uziel Asto Rivas (<wasto@contraloria.gob.pe>) escribió:

Buen día, por este medio se remite el Oficio n.º 001239-2024-GRAY de 20 de agosto de 2024 a folio 1, mediante el cual se notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23783-2024-CG/GRAY-AOP de 20 de agosto de 2024 a folios 09 y su respectivo apéndice a folios 111. Lo que se notifica para conocimiento y los fines que corresponda.

Favor de confirmar recepción debiendo precisar el numero de expediente administrativo asignado o en su defecto retorne el cargo con el sello de recepción en formato PDF.

Atentamente,



Wilton Uziel Asto Rivas

Gerencia Regional de Control de Ayacucho

Contraloría General de la República

Av. Carmen Alto S/N Lote 1A-4 - Carmen Alto - Ayacucho - Perú

Teléfono: (01) 330 3000 / Anexo: 6615

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Ayacucho, 20 de Agosto de 2024

OFICIO N° 001239-2024-CG/GRAY

Señor:

Juan Teófilo Ortiz Arévalo

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Portal Constitución n.º 20

Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23783-2024-CG/GRAY-AOP de 20 de agosto de 2024

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023
c) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023
Expediente n.º GRAY0020240000484

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), en virtud de la cual esta Entidad Fiscalizadora Superior llevó a cabo el servicio de control denominado Acción de Oficio Posterior a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respecto al “Incumplimiento de comunicación en el plazo legal establecido para la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

Sobre el particular, como resultado de la revisión y verificación de la información y documentación vinculada al referido servicio de control se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23783-2024-CG/GRAY-AOP de 20 de agosto de 2024, que se adjunta al presente en nueve (9) folios con su respectivo apéndice a fin que tome conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, para que considere disponer, en el marco de su competencia, se adopten las acciones que correspondan.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita remitir al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Johannes Manuel García Guzman

Gerente Regional de Control de Ayacucho

Contraloría General de la República

(JGG/war)

Nro. Emisión: 08959 (L490 - 2024) Elab:(U21282 - L490)

